

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo, recorriéndose en su orden subsecuente los siguientes del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por la Diputada Emma Rivera Camacho, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 4 cuatro de junio de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico, el día 6 seis de junio de la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reforma al artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La propuesta tiene el objetivo de establecer que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano, para su desenvolvimiento y bienestar, así como el deber de conservarlo. Así mismo, le da la obligación al Estado en adoptar medidas adecuadas para la protección, preservación y restauración de la diversidad biológica, comprendiendo al igual a las áreas naturales protegidas de carácter estatal; y, coadyuvando con aquellas de jurisdicción federal en los términos de la legislación aplicable.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámara de Diputados y del Senado de la República, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Del artículo 124 de la Constitución General establece que las facultades que no están expresamente concedidas para los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados en los ámbitos de sus respectivas competencias, por lo cual los congresos locales gozan de la libertad configurativa para legislar sobre la materia.

La Iniciativa en comento se encuentra bajo el supuesto del artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución General, que establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el cual deberá de ser garantizado por el Estado.

En este sentido, del texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 44, fracción III, da la facultad al Congreso del Estado, en legislar sobre la protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Finalmente, las y los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo, recorriéndose en su orden subsecuente los siguientes del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, al 1 primer día del mes de julio de 2025 dos mil veinticinco.



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

PRESIDENTA

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

INTEGRANTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar a Admitir a Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo, recorriéndose en su orden subsecuente los siguientes del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 1 de julio de 2025. -----